DOCUMENTO PROBATORIO DE LA PARTE PRÁCTICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

TEMA:

FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES.

AUTOR:

ESTRADA JOFFRE RAUL

TUTORA:

AB. ORELLANA PADILLA ZOILA ARCENIA, MSC.

LECTORA:

MSC. DANIA ACOSTA LUIS

BABAHOYO – ECUADOR

2017 - 2018



DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios por sus bendiciones para llegar donde he llegado, por darme la vida a través de mis queridos padres quienes con mucho cariño, amor y ejemplo han hecho de mí una persona con valores, para poder desenvolverme como: esposo, padre y profesional.

A mi querida madre y mi hijo que desde el cielo estarán orgullosos de saber que he cumplido mi sueño.

A mi hermana Marlene Raquel, quien durante toda la vida hizo las veces de madre hermana y amiga. A mis hijos, que son el motivo y la razón que me ha llevado a seguir superándome, para alcanzar mis más apreciados ideales de superación.

Quiero también dejar a cada uno de ellos una enseñanza que cuando se quiere alcanzar algo en la vida no hay edad, tiempo ni obstáculo que te impidan hacerlo.

Joffre Raúl Estrada



AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Técnica de Babahoyo, que por medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, me ha permitido hacer realidad, de ser un profesional del Derecho.

A Dios por darme la fuerza de no desistir y seguir adelante, a todos los profesores, que con sus sabias enseñanzas me han permitido adquirir muchos conocimientos, ya que en su debido momento lo demostrare en el ejercicio de la función.

A todos mis amigos que de una u otra manera formaron parte de mi carrera para continuar y cumplir mi meta, en especial a mi gran amigo del abogado RUBER AGUILAR, quien fue la persona que me inculco, para que iniciara esta carrera, y su apoyo fue constante hasta cumplir mi meta.

De igual manera al master RICARDO ARANA, coordinador de nuestro proyecto de titulación, a la Abogada Narcisa Saldivia, Zoila Orellana, y todos cuanto hicieron posible este tan anhelado sueño.

Joffre Raúl Estrada

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO FINAL.

JOFFRE RAÚL ESTRADA, con cedula de identidad 0200960433, egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, modalidad presencial, previo a la obtención del Título de Abogado, declaro que soy autor del presente informe de Caso de Estudio, el mismo que es original, autentico y personal, con el tema:

FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES.

Los presentes criterios emitidos en el trabajo de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

ESTRADA JOFFRE RAUL.

C.I. 0200960433

CERTIFICADO FINAL DE APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL DOCUMENTO PROBATORIO DIMENSIÓN PRÁCTICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO, PREVIA A LA SUSTENTACIÓN.

Babahoyo, 21 de Noviembre de 2017

En mi calidad de Tutora, designada por el Consejo Directivo con oficio N°023-2017 con fecha octubre 19 del 2017, mediante resolución N° CD-FAC.C.J.S.E-SO-008RES-007-2017, Certifico que el Sr. Joffre Raúl Estrada ha desarrollado el Informe del Caso de Estudio titulado:

FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES

Aplicando las disposiciones institucionales, metodológicas y técnicas, que regulan esta actividad académica, por lo que autorizo al egresado, reproduzca el documento definitivo del Proyecto de Investigación y lo entregue a la coordinación de la carrera de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación y se proceda a conformar la comisión de especialistas de sustentación designado para la defensa del mismo.

AB. Zoila Arcenia Orellana Padilla, Msc DOCENTE DE LA FCJSE.

CERTIFICADO FINAL DE APROBACIÓN DE LA LECTORA DEL DOCUMENTO PROBATORIO DIMENSIÓN PRÁCTICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO, PREVIA A LA SUSTENTACIÓN.

Babahoyo, 22 de Noviembre del 2017

En mi calidad de Lectora, designada por el Consejo Directivo con oficio N°023-2017 con fecha octubre 19 del 2017, mediante resolución N° CD-FAC.C.J.S.E-SO-008RES-007-2017, Certifico que el Sr. Joffre Raúl Estrada ha desarrollado el Informe del Caso de Estudio titulado:

FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES

Aplicando las disposiciones institucionales, metodológicas y técnicas, que regulan esta actividad académica, por lo que autorizo al egresado, reproduzca el documento definitivo del Proyecto de Investigación y lo entregue a la coordinación de la carrera de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación y se proceda a conformar la comisión de especialistas de sustentación designado para la defensa del mismo.

Msc. Dania Acosta Luis DOCENTE DE LA FCJSE



INFORME FINAL DEL SISTEMA URKUND

Babahoyo, 21 de noviembre del 2017

En mi calidad de Tutora del documento probatorio dimensión práctica del examen complexivo, del Sr. JOFFRE RAUL ESTRADA cuyo tema es: FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES. Certifico que este trabajo investigativo fue analizado por el Sistema Antiplagio Urkund, obteniendo como porcentaje de similitud de 7%, resultados que evidenciaron las fuentes principales y secundarias que se deben considerar para ser citadas y referenciadas de acuerdo a las normas de redacción adoptadas por la institución.

Considerando que, en el Informe Final el porcentaje máximo permitido es el 10% de similitud, queda aprobado para su publicación.

FURKUNG	
	62/0.000 DK (36/2 3000 00 871 miles)
Preventago	1847-14-12 改和計畫(
Personado por) A restrict about the said
Rechibin	Althoration consignation and consignation to the constraint of the
Mansaja	Manak at the property of the control
	* 1996, the entire 11 pulgith was one component the component was 2 Represent.

Por lo que se adjunta una captura de pantalla donde se muestra el resultado del porcentaje indicado.

AB. Zoila Arcenia Orellana Padilla, Msc DOCENTE DE LA FCJSE.

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE DOCUMENTO PROBATORIO DIMENSIÓN PRÁCTICA DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO, TITULADO: FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES.

PRESENTADO POR EL SEÑOR: ESTRADA JOFFRE RAUL

OTORGA LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:

TRIBUNAL:

AB. NOEL BATISTA HERNANDEZ
DELEGADO DEL DECANO

DR. JOSELO ALBAN OBANDO, MSC. DELEGADO DEL COORDINADOR DE CARRERA

MSC. DINORA CARPIO VERA

AB, ISELA BERRUZ MOSQUERA SECRETARIA SECRETARIA DE LA FAC.CC.JL.JLSS.EE

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO FINAL.	iii
CERTIFICADO FINAL DE APROBACIÓN DE LA TUTORA	iv
CERTIFICADO FINAL DE APROBACIÓN DE LA LECTORA	v
INFORME FINAL DEL SISTEMA URKUND	vi
RESULTADO DEL DOCUMENTO PROBATORIO DIMENSIÒN PRÁCTICA	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
MARCO METODOLÓGICO.	2
1.1. DEFINICIÓN DEL TEMA	2
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3. JUSTIFICACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS	4
1.4.1.Objetivo General.	4
1.4.2. Objetivo Específicos	4
1.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	4
1.6. HIPÓTESIS	12
1.7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.7.1. Métodos	12
1.7.2. Diseño de la Investigación	13
CAPITULO II	14
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.1. DESARROLLO DEL CASO	14
2.2. SITUACIONES DETECTADAS	16
2.3. SOLUCIONES PLANTEADAS	
2.4. CONCLUSIONES	
2.5. RECOMENDACIONES	
Bibliografía	20

INTRODUCCIÓN

El presente Caso de estudio titulado FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES, tiene por finalidad demostrar que, en muchos casos dentro de un proceso judicial por fijación de pensiones, la víctima no es el alimentado, sino el alimentante.

En el desarrollo del documento que es un informe del caso de estudio, partimos en el capítulo I con el Marco Metodológico, aquí definimos la temática a investigar, describimos la problemática y planteamos el problema desde el punto de vista científico. También en este capítulo justificamos el estudio, demostrando la importancia del tema investigado, porque el mismo es de actualidad y es una realidad cuotidiana. Los objetivos que se plantean en la investigación son alcanzables con el estudio, y están relacionados con la hipótesis planteada. Toda la investigación es sustentada, por la parte jurídica, primeramente, por lo dispuesto en la Constitución de la Republica, y luego lo indicado por la ley reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Capítulo II, se desarrolla el caso de estudio, se describe los constitucional y legal vinculado a la protección del menor y las injusticias que muchas veces se ocasiona al alimentante, sobre todo porque las disposiciones legales protegen de manera directa no al menor, sino a la progenitora, quien es la reclamante de los derechos de la niña, niño o adolescente, y quien en la mayoría de casos no maneja adecuadamente los recursos que son asignados para el menor, porque no tiene que rendir cuentas de manera específica, es por eso que muchos padres o alimentantes en muchos casos adquieren la responsabilidad de hacer ellos mismos los gastos. Todo esto se describe en el capítulo II del presente informe.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO.

1.1. DEFINICIÓN DEL TEMA

El tema de estudio es "Fijación de pensiones alimenticias y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes", este es un tema de actualidad, ya que en Ecuador debido a la disgregación familiar, la crisis económica, migración, escaza o nula planificación familiar, es común ver a uno solo de los padres a cargo de sus hijos menores de edad, quienes tienen que solventar la totalidad del gasto de manutención, así como el cuidado y la atención que un menor necesita para un adecuado desarrollo integral. Ante esta situación, nuestro ordenamiento jurídico establece que el padre que se encuentre al cuidado de los hijos menores de edad pueda demandar judicialmente el pago de pensiones alimenticias al obligado principal o subsidiario.

1.2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el Estado ecuatoriano ha pretendido llevar a cabo aceleradamente una transformación del aparataje estatal en la que se incluye a la Administración de Justicia, en el año 2009 se expide la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, la cual conlleva importantes modificaciones en el procedimiento para la exigencia del pago de pensiones alimenticias, teniendo como principios la sencillez, eficacia y rapidez. (Codigo Niñez y Adolescencia, 2003)

El Estado a la exigencia del derecho de alimentos ha dado soluciones técnicas en beneficio de los alimentados pero que lejos de ser soluciones claras y definitivas ha generado conflictos entre derechos de igual jerarquía reconocidos en la Constitución, de ahí la importancia de la investigación jurídica, doctrinal y jurisprudencial de la normativa que regula el establecimiento de pensiones alimenticias y beneficios adicionales, si estas son acorde a la consecución de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Con la vigencia de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, se busca cambiar el actual sistema procesal, el cual es lento, ineficaz y muchas veces injusto cuando se trata de fijar las pensiones alimenticias, pero esta ley aún tiene vacíos legales que va a provocar injusticias, por ende, va a vulnerar los derechos constitucionales de los alimentantes.

Para conocer la problemática a estudiar, nos preguntamos ¿De qué manera el análisis jurídico sobre la fijación de pensiones alimenticias, va a identificar que existe vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes?

1.3. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio es de suma importancia porque los problemas de alimentos es una realidad, el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social garantiza los derechos de todos los ciudadanos, sin embargo por décadas se han venido vulnerando los derechos de los menores en el pago a tiempo de las pensiones alimenticias por parte de sus progenitores, sin causa justa, dejando desprotegidos no solo a sus hijos, sino también a sus cónyuges, ocasionando a la familia núcleo fundamental de la sociedad un desequilibrio en el orden emocional, económico y social , trayendo como consecuencia desesperación por no poder cubrir con sus necesidades básicas..

Por otro lado el Estado al no preocuparse de los menores crea una inseguridad jurídica siendo su papel principal velar por los derechos de sus menores consagrados en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia, principios que protegen a los menores, pero al dejarlos desprotegidos sin el derecho a reclamar alimentos, no está garantizando dichos derechos e indirectamente está provocando gravísimos problemas de orden social.

Para ello es necesario que exista un cambio en la mentalidad de los padres y de los órganos encargados de la administración de la justicia para que se lleve a efecto el bienestar de los menores. Por todo lo manifestado anteriormente considero importante endurecer las penas para los padres desnaturalizados que no cumplen oportunamente con el pago de sus obligaciones.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Analizar la fijación de pensiones alimenticias y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes.

1.4.2. Objetivo Específicos

- Analizar la problemática de la fijación de pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- Identificar los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución del Ecuador
- Determinar las falencias del ordenamiento jurídico de niñez y adolescencia en el Ecuador.

1.5.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Derecho de Alimentos en el Derecho Romano

El ordenamiento jurídico del Ecuador tiene sustento en el Derecho Romano, por lo cual hasta la actualidad subsisten muchas de sus instituciones aunque con variaciones

producidas por la evolución social y sensibilización de los derechos, por lo que es importante analizar brevemente del Derecho Romano.

En el Derecho Romano se trata de la familia no como la conocemos ahora, sino como una unidad política, que se conducía de manera similar como se conducía el Estado romano en aquel entonces, a la cabeza de las familias romanas se encontraba el Paterfamilias, título que se daba independientemente si el mismo tuviese descendencia o no, ya que la familia romana como unidad política integraba dentro de esta a la esposa del Paterfamilias, a sus hijos, a las esposas de estos, a sus nietos, y todos los que se subordinaban a la potestad de este, integraban el filiisfamilia, sin importar la línea de sangre. (Rivera, 2015, pág. 5)

El Derecho Romano antiguo no ponía límites a las facultades y atribuciones del paterfamilias, siendo este el Juez de esta organización en la cual inclusive podía disponer la muerte de los que conformaban el fillisfamilias, haciendo que la obligación del derecho de alimentos por lo menos en el Derecho Romano antiguo sea inexistente.

Tan extenso poder se fue limitando gradualmente en la época de la República, pero no es sino hasta la Época Imperial donde se introduce el deber de prestar alimentos "en la expedición de las XII Tablas, en la Tabla IV surge el derecho de familia al manifestar sobre las personas el derecho de alimentos o "cibaria" emana con obligación legal entre padres, hijos, abuelos y nietos, una prueba en este sentido la constituye Ulpiano, que después de expresar que en la obligación alimenticia palpita la justicia y el afecto de la sangre. (pág. 6)

El Derecho de Alimentos en el Código de Menores Ecuatoriano de 1992

Durante décadas las leyes de menores fueron más que una epidermis ideológica y mero símbolo de un proceso de criminalización de la pobreza. Las leyes de menores fueron un instrumento determinante en el diseño y ejecución de la política social para la infancia pobre. Las leyes de menores fueron un instrumento (legal) determinante para legitimar la alimentación coactiva de las políticas asistenciales. (pág. 8)

El ordenamiento jurídico interno del Ecuador emitió hasta la promulgación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia del 2003, cinco Códigos de Menores, en los años 1938, 1944, 1969, 1976 y el de 1992, poniendo en consideración de relevancia e importancia al último Código de Menores, ya que el mismo corresponde al primer intento, surgido de la necesidad de adaptar nuestro ordenamiento jurídico en materia de la niñez y la adolescencia a los principios y contenidos reconocidos en La "Convención Sobre los Derechos del Niño", convención firmada y ratificada por el Ecuador en el año de 1990.

El Derecho de Alimentos en el Código de la Niñez y la Adolescencia 2003.-

El Código de menores de 1992, hasta antes del año 2003 sufrió una cantidad considerable de reformas, no siendo esto suficiente ya que el mismo presentaba innumerables incompatibilidades con la Constitución, ante tal situación el Congreso Nacional del Ecuador tras la solicitud de movimientos sociales a favor de los derechos del niño, enmienda la Constitución Política e integra a la misma un artículo referente al tratamiento exclusivo de la niñez y la adolescencia, en el artículo 36 que al efecto establecía:

Art. 36.- Los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, integridad física y psíquica, salud, educación, identidad, nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. (Codigo Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 6)

En el Código en vigencia en el año 2003, en lo que se refiere al derecho de alimento, están regulados en el Título Quinto, que trata Del Derecho de Alimentos, este consta de 21

artículos a los que también se suman los 3 artículos de Título VI denominado "Del Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos", en lo que respecta a las pensiones alimenticias adicionales, establece:

Constitución del 2008

En el año 2008, la Asamblea Nacional entra en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador, donde se dictamina la supremacía constitucional, en lo que respecta a los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia, a quienes les dota de una doble protección constitucional, ya que este grupo es considerado vulnerable y de atención prioritaria.

El artículo 3, numeral 1, indica "Son deberes primordiales del Estado:

Según la (Constitucion del Ecuador, 2008) establece lo siguiente:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (pág. 25)

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (pág. 26)

El mandato constituyente es claro cuando indica que son de atención prioritaria las niñas, niños y adolescentes, ellos están protegido de todo aquello que amenace su vida.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivoemocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (pág. 28)

Las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a este artículo tienen derechos superiores sobre otros sectores de la sociedad, por lo cual el Estado debe protegerlos, dándoles educación, salud y bienestar social.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
- 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
- 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
- 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (pág. 40)

Es en la constitución donde nace el derecho de alimentos, constituye la base de protección, que un Estado da a sus ciudadanos; está obligado que sus habitantes tengan un Buen Vivir.

Definición del derecho de alimentos.

Es importante dar a conocer en qué consiste el derecho de alimentos, por lo tanto a continuación se establecerá varias conceptualizaciones constitucionales, doctrinales y de expertos en la materia:

Al respecto al tema el Dr. Olivier De Schutter manifiesta que: El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea

produciendo su propio alimento o adquiriéndolo. El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (Castillo, 2013, pág. 15)

Aquí se hace referencia que el derecho de alimentos constituye un derecho humano, indicándose que todas las personas tienen el derecho a una alimentación digna, así como una vida en un entorno sano y de protección del Estado.

La Dra. Laura Chappe al respecto dice lo siguiente: Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco. (pág. 16)

El concepto de parentesco está previsto en el artículo 345 de nuestro Código Civil, el cual reza como sigue: "El parentesco es el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos que desciende de un mismo tronco" (Asamblea NAcional, 2016, pág. 8). Afirma para incumplir con el deber alimentario es un acto de gravedad extrema, que deja a quien posee el derecho de reclamarlos, al borde de la muerte, del abandono, de la nada, por lo cual es imperativo que se conozca y se ejerza, evitando así daños mayores.

Esto ratifica que los alimentos constituyen el medio que permite a una persona satisfacer sus necesidades, las mismas que en la niñez está a cargo de los padres o familiares y en etapa adulta cada persona debe trabajar para tener sus ingresos económicos y así vivir dignamente.

Concepto de Pensiones Alimenticias

Con respecto al tema en la página web al respecto indica que: "Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Estos conceptos deben entenderse en un sentido amplio. El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable" (Castillo, 2013, pág. 17).

Definición de pago de pensiones Alimenticias.

Se dice que la pensión alimenticia, es "la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales (padre o madre del menor) o sus respectivos obligados subsidiarios, para hacer efectivo el derecho de alimentos. (Castillo, 2013, pág. 17). Claramente se indica que el cuidado, protección, manutención y atención está a cargo del titular del derecho, esto es padre o madre y que la pensión se la hace en base a una tabla de pensiones establecidas y que son ajustadas cada año de acuerdo al índice de inflación, y por ende del Salario Básico Unificado del trabajador general, además considerando los ingresos del alimentante.

De esta manera se puede decir que la pensión alimenticia se entiende como el recurso económico que debe ser satisfecho mensualmente por los obligados principales, los cuales pueden ser padre o madre del menor y los obligados subsidiarios, para así hacer efectivo el derecho de alimentos.

1.6. HIPÓTESIS

La fijación de pensiones alimenticias, vulnera los derechos constitucionales de los alimentantes al momento de fijar los montos mínimos por parte del Juez.

1.7.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1. Métodos

Método inductivo - deductivo

Este método permite pasar de un conocimiento particular a uno general y viceversa, se maneja de la siguiente manera: El método deductivo es aquel que parte de datos generales admitidos como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. El método Inductivo parte de los datos particulares para llegar a las conclusiones generales. La simultaneidad de estos dos métodos permite en la investigación mostrar de la manera como la medida de apremio personal violenta la libertad individual del alimentante.

Método Histórico - Lógico

El método histórico – lógico está relacionado al reconocimiento de las distintas etapas de los objetos, para conocer la evolución y desarrollo del fenómeno de investigación se hace necesario conocer sus antecedentes, las etapas principales de su desarrollo y las conexiones históricas trascendentales. El método lógico consiste en relacionar de la semejanza de varias características entre dos objetos, la posibilidad de que las características restantes sean también semejantes. Dicho método permite conocer los antecedentes históricos concernientes al pago de pensiones de alimentos

Método Científico- Jurídico.

El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Los científicos emplean el método científico como una forma planificada de trabajar. En éste trabajo de investigación, la utilización de este principio se encuentra estipulado por lo que, en los diferentes abogados en el libre ejercicio deben tener conocimiento del procedimiento abreviado para solicitar su aplicación.

1.7.2 Diseño de la Investigación

Los tipos de investigación empleados fueron:

Descriptiva

Se trabajó sobre casos y sus características fundamentales que es la de presentar una interpretación correcta.

Bibliográfica

Mediante la investigación bibliográfica se recopiló una amplia información contenida de obras jurídicas y sociales, para luego ser escogidas y evaluadas a través de métodos efectivos y luego incorporarlos en la elaboración del proyecto investigativo.

CAPITULO II

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. DESARROLLO DEL CASO

Por medio del estudio se ha determinado que el cuidado de los hijos jurídicamente tiene un valor económico, que deberá tomarse en cuenta para establecer la cuantía de dinero para alimentos que recibirán los menores.

Dentro de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se contempla que para la estimación se tomarán en cuenta los salarios de los dos progenitores.

Las pensiones se fijan de acuerdo a la tabla de pensiones, la cual es aplicada cuando no existe acuerdo entre padres sobre el monto de la pensión. Se aplica la tabla de pensiones a los dos progenitores y se calculará de manera proporcional, según sus ingresos, los requerimientos del menor, el tiempo de cuidado y el número de hijos.

En este aspecto, se considerará que el cuidado tiene un valor económico que deberá tomarse en cuenta. "En ningún caso el juez podrá fijar un valor inferior al determinado en la tabla; pero sí uno mayor cuando las necesidades especiales lo exijan" (El Telegrafo, 2017, pág. 4), destaca el texto para la aplicación de la tabla se deberá tomar en cuenta la edad de los chicos; los ingresos de los adultos en relación a su modo de vida y los de sus dependientes; la estructura y distribución del gasto familiar; la inflación y los requerimientos del vástago si sufre alguna discapacidad.

De acuerdo a la información receptada, las causas ingresadas y resueltas sobre reclamos por pensiones alimenticias, son:

Las pensiones alimenticias en su gran mayoría son inferiores a los cien dólares, estos valores por lo general son obligados a las personas que no tienen trabajo o son subempleados. Esto es originado porque los demandados tienen la posibilidad de comprobar, en las audiencias, el número de cargas que tienen aparte del menor de edad por el que están siendo enjuiciados, e incluso, llegar a determinar si pueden pagar directamente las facturas de salud y educación como parte de las pensiones alimenticias fijadas.

Pero los problemas se dan cuando el demandado no logra probar el total de cargas que tiene en el juicio, sin embargo, el 31,5% de las pensiones son menores a \$100, según datos del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) conformado en septiembre de 2015. Incluso hay 17.818 pensiones menores a \$50.

La Tabla de pensiones minimas esta compuesta de tres niveles, el primer nivel agrupa a los cuatro primeros deciles de pobreza; el segundo, los deciles cinco, seis y siete; y, el tercero los deciles ocho, nueve y diez.

Cuando no existe entendimiento se recurre a los juicios de alimentos y se deben presentar pruebas, lo cual toma más tiempo. Se ha determnado que de los casos de juicios de alimentos, el 30% termina con sentencias en las que el demandado debe cancelar montos correspondientes a la primera tabla de pensiones, salario de USD 375 a 468. Otro 30% corresponde a la segunda, para quienes perciben entre USD 468,76 y 1 125 (al mes). Son seis niveles, el último es para quienes ganan de USD 3 375 o más. Un panorama similar se presenta en los centros de mediación. Maritza Armijos, coordinadora provincial del Guayas, señala que, en la mayoría de acuerdos, se decide que los padres cancelen montos correspondientes a los niveles uno, dos y tres. A su juicio, la gente recurre con mayor frecuencia a los centros de mediación para resolver los temas de alimentos. Desde enero hasta marzo de este año, en los centros de mediación de Pichincha se atendieron 2 551 casos. De ellos, 1 455, el 57%, eran de familia: alimentos, liquidaciones pendientes y régimen de visitas. ¿Por qué algunos casos no se resuelven con mediación? Intervienen aspectos afectivos y resentimientos generados entre las parejas tras las rupturas. Los esposos contrajeron compromisos con nuevas parejas o se fueron de la casa. Ante eso "lo mejor es analizar caso por caso, no generalizar". (El Comercio, 2017, pág. 6)

Como se puede detrminar el proceso para fijar pensiones alimenticias en muchos casos se violenta el derecho de losl alimentanes, como justificativo de un oproceso legal, donde generalmente se indica un numero de cargas familiares (hijos) que disminuye la pension para el reclamante, pero no se considera tambien los gastos del alimentante, cuando la tabla obliga a entregar hasta el 45% de su sueldo, dejando a la otra familia sin los recursos necesarios para subsistir dignamente.

La reforma al Codigo de la Niñez y Adolescencia, con respecto a esto indica:

Art. ... 2 (127).- "Del Derecho de Alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;" [...] 98

La concepción del Derecho de Alimentos es amplia ya que no solo incluye lo referente a la necesidad biológica de comer, sino comprende otros derechos atinentes a lograr un desarrollo integral del menor.

Todas las características de carácter que a simple vista parecen restrictivas, están encaminadas al cumplimiento integral del derecho de alimentos, pero una vez mas indico, se trata de penalizar en la economia del alimentante.

2.2. SITUACIONES DETECTADAS

El pago de pensiones alimenticias adicionales viola los derechos de los alimentantes, por cuanto el pago de la mayoría de los fondos que corresponden a los sobresueldos en caso de pensiones alimenticias adicionales va dirigidas al alimentado que ejerció su derecho por vía judicial en perjuicio de los que no lo han hecho.

El establecimiento de pensiones alimenticias no garantiza que las partes procesales litiguen en igualdad de condiciones, ya que de la forma en que están, el demandado se encuentra en situación de desventaja el alimentante

Las normas que se aplican a la materia de alimentos y la forma en la que los operadores de justicia las interpretan y aplican, da clara cuenta que estas interpretaciones están inclinadas al titular del derecho sin tomar en consideración los derechos de las demás personas.

El Estado debe garantizar la fijación de pensiones alimenticias de manera equitativa, con lo cual cesará y se evitará la violación de derechos constitucionales tanto del alimentante como de los demás derechos habientes.

2.3. SOLUCIONES PLANTEADAS

Que los jueces respectivos verifiquen la información sobre los ingresos del demandado y sobre las cargas familiares.

Que los operadores de justicia garanticen los procesos judiciales en igualdad de condiciones.

La garantía del Estado en la fijación de pensiones alimenticias de manera equitativa.

2.4. CONCLUSIONES

Del Caso de Estudio desarrollado se concluye con lo siguiente:

El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles.

Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio, por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos, pues son estas personas las que la ley ha llamado a cuidarlos, protegerlos. Adicionaré también que en muchas ocasiones la dilatada sustanciación de los juicios que por este derecho se tramitan coadyuva al incumplimiento y/o evasión del pago de la obligación de alimentos, de manera solidaria solamente se presiona a una de las partes ´para que asuma la responsabilidad.

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos. Así como tampoco habrá ley que cale en la sensibilidad de los operadores de justicia para que tramiten esas causas de pensiones con la agilidad y prontitud que demanda el propósito de esta institución del derecho de familia, en justicia no solo para el tutor del alimentado, sino también para el alimentante.

Pese a que los trámites para la fijación de las pensiones alimenticias, han sido auxiliados con la implementación de la tecnología en la Función Judicial. Todo se quedó en meras expectativas o poco ha sido lo que se ha avanzado. La información que deberían brindar los sistemas informáticos, en la mayoría de las ocasiones, no ha sido actualizada y en consecuencia, el acceso a una ágil y oportuna información, aún está por verse.

Las pensiones alimenticias fijadas por los jueces continúan siendo mal utilizadas por las personas que tienen la tutela del menor, lo cual perjudica indirectamente al alimentante, que está contribuyendo no para sus hijos, sino para gastos que no se relaciona para darles una vida digna.

2.5. RECOMENDACIONES

Las normas procesales contempladas en el Código de Procedimiento Civil, establecen la calidad de sumario para el juicio de alimentos, sean cumplidas a cabalidad para que los juicios que versan sobre esta materia se despachen con mayor celeridad, en reciprocidad con el interés de protección que tiene esta institución del derecho de familia y que puede incluso catalogarse como un derecho humano.

El Consejo de la Judicatura debería ejercer mayor control de los operadores, administradores y funcionarios que colaboran en la Función Judicial, posibilitando a los usuarios calificar la atención de los mismos.

Implementar un sistema de seguimiento continuo de las causas para de esta manera evitar que se represen y que la justicia, la fijación de pensiones de alimentos, como es el caso de esta investigación, lleguen oportunamente a los que necesitan de ellas, como a los menores, cuyas necesidades no pueden esperar la voluntad de indolentes funcionarios judiciales.

Incrementar el número de Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, sería una alternativa válida y viable, para que los menores puedan obtener a tiempo el cumplimiento de sus pensiones alimenticias. Tal incremento debe ser realizado en base a la densidad poblacional de una circunscripción territorial. Así se podría descongestionar la tramitación de caudas de alimentos en las grandes urbes del país.

Bibliografía

- Asamblea NAcional. (2016). Codigo Civil. Quito: Asamblea Nacional.
- Castillo, D. (2013). ENSAYO JURÍDICO DEL APREMIO PERSONAL POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS. Ibarra: Uniandes.
- Codigo Niñez y Adolescencia. (2003). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Congreso Nacional.
- Constitucion del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republicadel Ecuador*. Quito: Asambleas Nacional.
- El Comercio. (2017). http://www.elcomercio.com/tendencias/revision-pensionesalimenticias-analisis-juicios-mediacion.html. pág. 6.
- El Telegrafo. (19 de Mayo de 2017). http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/reforma-considera-ingresos-de-los-dos-progenitores-para-fijar-pension.
- Rivera, F. (2015). *LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES*. Quevedo: Universidad Estatal de Quevedo.

ANEXO

Nombre de Egresado/estudiante: Joffre Raúl Estrada

Nombre del Tutor: Ab. Zoila Arcenia Orellana Padilla Msc.

Tema de Investigación: FIJACIÒN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA VULNERACIÒN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ALIMENTANTES.

PRIMERA SESIÓN DE TRABAJO

Babahoyo, 6 noviembre 2017

RESULTADOS GENERALES	ACTIVIDADES	FIRMA DEL TUTOR Y DEL
ALCANZADOS	REALIZADAS	ESTUDIANTE
Análisis del tema.	 Análisis de la introducción. Estructuración del Marco Metodológico, definiendo tema, problema y justificación. Se elaboran los objetivos. General y Específicos 	JOYFRE RAUL ESTRADA ESTUDIANTE AB. ZOILA ORELLANA PADILLA TUTORA

SEGUNDA SESIÓN DE TRABAJO

Babahoyo, 10 noviembre 2017

RESULTADOS GENERALES ALCANZADOS	ACTIVIDADES REALIZADAS	FIRMA DEL TUTOR Y DEL ESTUDIANTE
Marco Teórico	Revisión del Marco metodológico, y elaboración de la fundamentación teórica, hipótesis	AB. ZOILA ORELLANA PADILLA
		.,

TERCERA SESIÓN DE TRABAJO

Babahoyo, 15 noviembre 2017

RESULTADOS GENERALES ALCANZADOS	ACTIVIDADES REALIZADAS	FIRMA DEL TUTOR Y DEL ESTUDIANTE
Metodología de la investigación	Descripción de métodos y técnicas empleadas en la investigación (Caso de Estudio)	JOFFRE RAUL ESTRADA ESTUDIANTE AB. ZOILA ORELLANA PADILLA TUTORA

CUARTA SESIÓN DE TRABAJO

Babahoyo, 23 noviembre 2017

RESULTADOS GENERALES ALCANZADOS	ACTIVIDADES REALIZADAS	FIRMA DEL TUTOR Y DEL ESTUDIANTE
Conclusiones y Recomendaciones	En base a la investigación teórica sustentada, se plantean las conclusiones y las recomendaciones del Caso Estudio.	JOFFRE RAUL ESTRADA ESTUDIANTE AB. ZOILA ORELLANA PADILLA TUTORA

Atentamente,

Ab. Zoila Orellana Padilla. Msc. DOCENTE TUTORA

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2017

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0026 de fecha 26 de enero de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado 43, del capítulo I, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que: "(...) hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos"; expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2017.

Por tanto, se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles, organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NINEL 4				
NIVEL 1	SI LOS INGRESOS I	DEL DEMANDADO SON DE 1 S [BU HASTA 1.25 SBU	
		Edad del/la alimentado/a		
	Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 dia)	5 años en adelante	
	1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso	
	2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso	
	3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso	
NIVEL 2	SI LOS INGRESOS DE	L DEMANDADO SON DE 1.250	O3 SBU HASTA 3 SBU	
		Edad del/la a	limentado/a	
	Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante	
	1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso	
	2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso	
NIVEL 3	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU			
	Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante	
	1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso	
NIVEL 4	SI LOS INGRESOS DE	L DEMANDADO SON DE 4.0000		
	Down to be believed as	Edad del/la a		
	Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 dix)	5 años en adelante	
	1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso	
NIVEL 5	SI LOS INGRESOS DE	L DEMANDADO SON DE 6.500		
		Edad del∕la alimentado/a		
	Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 dix)	5 años en adelante	
	1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso	
NIVEL 6	SI LOS INGRESOS D	EL DEMANDADO SON DE 9.00(
		Edad del/la a		
	Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante	

1 o más hijos/as

e Glingresa espresado en SBU se obtiene dividiendo el ingreso para el SBU (\$ 375.00 para el año 2017).

Inflación anual acumulada a ciciembre de 2016 (INEC): 1.12%.

42.53% del ingreso



45.12% del ingreso